

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2100173

Fecha de inicio 15/01/2021

Promovida por (...)

Materia Vivienda

Asunto Subvenciones rehabilitación vivienda. Incumplimiento resolución 202000275.

Trámite Petición de informe. Resolución.

Conselleria de Vivienda y Arquitectura
Bioclimática

Hble. Sr. Conseller

Ciutat Adva. 9 d'octubre. Torre 1. Castán
Tobeñas 77

València - 46018 (Valencia)

Hble. Sr. Conseller:

Conforme a lo que establece la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, en su Título III, formulamos la siguiente resolución:

1.- Relato de la tramitación de la queja y antecedentes.

Con fecha 15/1/2021 se presentó en esta institución escrito firmado por (...), con DNI (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente, manifestaba que, a pesar de la aceptación por la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática de la resolución de la queja 202000275 y ante la ausencia de información, se ha dirigido al PROP de València solicitando información sobre su expediente de subvención (...), habiéndole informado que éste todavía no se ha revisado, tal como la Conselleria había informado a esta institución.

Debemos recordar que en la queja 202000275 esta institución recomendó a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática:

- 1.- Que practique al interesado las notificaciones que procedan relativas al estado de tramitación de su expediente de ayuda a la rehabilitación de vivienda en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2.- Que, en el menor plazo posible, continúe con la tramitación del expediente del promotor de la queja en relación con la ayuda solicitada, y en su caso, proceda al abono de la misma.

Las citadas recomendaciones fueron aceptadas por la Conselleria que, en el informe remitido con fecha 19/10/2020, señalaba:

En contestación a su escrito de fecha 15 de septiembre de 2020, relativo al asunto de referencia mediante el que se nos recomienda, por un lado, que se practique a la interesada las notificaciones que procedan relativas al estado de tramitación de su expediente de ayuda a la rehabilitación de vivienda en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, por otro, que en el menor plazo posible, continúe la tramitación del expediente de la promotora de la queja en relación con la ayuda solicitada, cúmplame informar que se acepta la recomendación realizada por el Síndic de Greuges,

asumiéndose las instrucciones establecidas en el mismo con el fin de mejorar las relaciones con los interesados y de este modo satisfacer con plenitud los derechos establecidos legalmente para los mismos.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, la admitimos a trámite y se la trasladamos, de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada ley.

Con el objeto de contrastar lo que la persona promotora nos exponía en su queja, le solicitamos que en el plazo máximo de 15 días nos remitiera información suficiente sobre la realidad de los hechos y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto y, en concreto, nos informara sobre las notificaciones practicadas al interesado en relación con su expediente de subvención, así como estado de la tramitación de éste.

La Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática nos remitió informe en el que se señala:

El escrito del Síndic de Greuges se refiere al expediente de rehabilitación “(...)”, promovido por la Comunidad de propietarios calle (...) de Burjassot, si bien cabe entender que el objeto de la queja es el expediente “(...)”, promovido por el titular de la vivienda puerta n.º (...).

Es decir, se trataría de una queja relativa a las ayudas personales o subjetivas que corresponderían al titular de dicha vivienda, y no así a las ayudas objetivas, que ya fueron satisfechas a la Comunidad con fecha 5 de agosto de 2019.

Conviene señalar también que no consta en la Aplicación Informática de Vivienda – ni en el expediente físico - que desde la última actuación registrada en julio de 2012 D. (...) se haya dirigido a esta Administración interesando el estado de su solicitud.

Como es sabido, a partir del año 2016 el departamento competente en materia de ayudas a la rehabilitación edificatoria inició un proceso de resolución de expedientes y pagos de subvenciones con origen en los Planes de Vivienda ya vencidos, 2005-2088 y 2009-2012, que - atendiendo a Instrucciones de debida observación - habían quedado en suspenso con motivo de las restricciones presupuestarias y de personal habidas a partir del segundo trimestre de 2012 – expedientes conocidos como “deuda histórica”.

Dicho proceso se está llevando a término según diferentes fases atendiendo al estadio en el que se encontraba la tramitación de los expedientes al producirse la suspensión, de manera tal que éstos han venido siendo agrupados en paquetes cerrados con presupuesto expresamente comprometido denominados “Obligaciones Pendientes de Aplicación – OPAs. Las OPAs son diseñadas por los Servicios Centrales de la Conselleria competente en cada momento y su gestión encomendada a los Servicios Territoriales de Vivienda. No se ha tenido un calendario preestablecido para la programación de OPAs, ni tampoco lo establece la Instrucción de 10 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana (DOGV de 14/09/2018) - que es la norma que terminó por regular el procedimiento de finalización de las actuaciones.

A día de hoy se han puesto en circulación las denominadas, a saber, “OPAs 1 a 6”, “OPA-7” y “OPA-8”. El expediente (...) de ayudas a la Comunidad de propietarios fue incluido en la OPA-7 y las ayudas objetivas consecuencia del mismo – como se dice más arriba – ya debidamente liquidadas a la misma Comunidad. También es sabido que los expedientes de ayudas personales - subjetivas - no pueden ser concluidos en tanto que no lo han sido previamente los de ayudas a la Comunidad, por lo que el expediente de 1ª Disposición Adicional Primera de la Instrucción de 10 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana, relativa a procedimientos de finalización de la tramitación de expedientes de subvenciones de actuaciones protegidas en materia de vivienda, vinculadas a planes estatales y autonómicos ya vencidos (Plan

2005-2008, Plan 2009-2012, Plan 2004-2007).ayudas personales interesado no podría haber sido reactivado - cuanto menos - hasta agosto de 2019.

Por otro lado, el expediente no fue incluido en la OPA-8 diseñada para ser liquidada a partir del pasado año 2020 y en lo que se refiere a la más reciente de las OPAs – OPA-9, ahora sí, al fin dispuesta para atender, fundamentalmente, a un paquete del orden de 7200 solicitudes de ayudas personales y en la actualidad en proceso de gestación y diseño -, debe advertirse que por la gran cantidad de expedientes y la previsible elevada cuantía de las obligaciones económicas a comprometer, su alcance podría tener que secuenciarse en el tiempo en función de la disponibilidad presupuestaria, u otra causa.

Concluyendo, desde que la tramitación de expedientes de los Planes de Vivienda 2005-2008 y 2009-2012 fue suspendida en el año 2012 hasta el día de la fecha no se ha tenido certeza en el Servicio Territorial de Vivienda con la que informar del cronograma de evolución del expediente "(...)", si bien en el estado actual de la cuestión es razonable entender que éste debería incluirse en la siguiente OPA a tramitar - OPA-9 o alguna de las partes en que pueda ser dividida.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al interesado para que, si lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, sin que hasta el momento conste que éste se haya presentado.

2.- Fundamentación legal.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja y del informe remitido, procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en el expediente.

Se plantea por el interesado la falta de pago de las subvenciones para rehabilitación de edificios, siendo consciente esta institución de las dificultades financieras que afronta la Generalitat Valenciana para hacer frente al pago de las subvenciones de planes de vivienda que ya no se encuentran en vigor, y cuya tramitación se encontraba paralizada.

No obstante, no podemos sino seguir recordando que el art.16 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana dispone que "la Generalitat garantizará el derecho de acceso a una vivienda digna de los ciudadanos valencianos. Por Ley se regularán las ayudas para promover este derecho, especialmente a favor de los jóvenes, personas sin medios, mujeres maltratadas, personas afectadas por discapacidad y aquellas otras en las que estén justificadas las ayudas".

El interesado también señala que, desde la presentación de la solicitud de subvención en 2010, no ha recibido ninguna respuesta a las sucesivas reclamaciones y peticiones de información en relación con la misma; al respecto, debemos reiterar, tal como indicábamos en la tramitación de la queja nº 202000275, que son muchas las personas solicitantes de subvenciones para la rehabilitación o la compra de viviendas, cuyos expedientes fueron paralizados por razones presupuestarias, que no tienen ningún conocimiento de cuál es el estado de su petición de subvención, si está concedida, si está pendiente de pago, o si ni siquiera se ha admitido a trámite.

La Conselleria debe ser especialmente cuidadosa en su relación con los ciudadanos, practicando las notificaciones que procedan en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.1.b) de la misma:

«Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.»

3.- Consideraciones a la Administración.

En virtud de todo cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el art.29 de la Ley de la Generalitat 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta institución, consideramos oportuno **RECOMENDAR a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Ordenación del Territorio:**

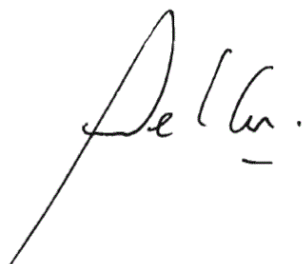
1.- Que practique al interesado las notificaciones que procedan, relativas al estado de tramitación de su expediente de ayuda a la rehabilitación de vivienda, en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Que, en el menor plazo posible, continúe con la tramitación del expediente del promotor de la queja en relación con la ayuda solicitada y, en su caso, proceda al abono de la misma.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art.29.1 de la Ley 11/1988, reguladora de esta institución.

Esta resolución se publicará en la página web del Síndic de Greuges.

Atentamente,



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana